

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº **514**

PERÍODO LEGISLATIVO

**1996**

**EXTRACTO**

**BLOQUE M.P.F - Proyecto de Ley creando la Dirección General de Personas Jurídicas.**

**Entró en la Sesión**

**05/09/1996**

**Girado a la Comisión**

**1 - Dictámen Nº 799/1996**

**Nº:**

**Orden del día Nº:**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Movimiento Popular Fueguino

514/96  
com 1  
5-9-96

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

CAPITULO I

- Competencia y funciones - Denominación y organismos de aplicación -

**Artículo 1º.-** Créase en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Dirección General de Personas Jurídicas, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno y Justicia del Ministerio de gobierno, Trabajo y Justicia.-

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Personas Jurídicas tiene a su cargo las funciones atribuidas por la legislación pertinente al Registro de Comercio, siendo sus competencias registrales las siguientes:

- a) Organizar y llevar el Registro de Matrícula de Comerciantes y Auxiliares de Comercio, tomar razón de los actos y documentos que corresponda según la legislación mercantil;
- b) Organizar y llevar el Registro de Sociedades Comerciales, en el cual se inscriben los contratos de sociedad comercial, sus modificaciones y la disolución y liquidación de éstas;
- c) Organizar y llevar el Registro de Entidades de Bien Público, en el cual se inscriben los instrumentos constituidos de las asociaciones civiles y fundaciones, como así también sus modificaciones y disolución.-

**Artículo 3º.-** Para el ejercicio de las funciones descriptas en el Artículo 2º de la presente, la Dirección de Personas Jurídicas tendrá las siguientes facultades de fiscalización, además de las previstas para cada uno de los sujetos en particular:

- a) Requerir información y todo documento que estime necesario;
- b) Realizar investigaciones e inspecciones, a cuyo efecto podrá examinar los libros y documentos de las sociedades, pedir informes a sus autoridades, responsables, personal, y a terceros;
- c) Recibir y substanciar denuncias de los interesados que promueven el ejercicio de sus funciones de fiscalización;
- d) Formular denuncias ante las autoridades judiciales y administrativas, cuando los hechos en que conociera puedan dar lugar al ejercicio de la acción pública;
- e) Declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos los actos sometidos a su fiscalización, cuando los mismos fueren contrarios a la ley, al estatuto o a los reglamentos.-

MARCELO ROMERO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

ENRIQUE PACHECO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

RODOLFO FIGUEROA  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

María del Carmen Faillade  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

JUAN A. ROMANO  
Legislador Bloque Mo.Po.F  
Legislatura Provincial

Marcela Lillo  
Legisladora Provin  
Bloque M.P.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Movimiento Popular Fueguino

Estas facultades no excluyen las que el ordenamiento jurídico atribuye a otros organismos.-

**Artículo 4º.-** Corresponde a la Dirección General de Registros de Personas Jurídicas, además:

- a) Asesorar a los organismos del Estado en materias relacionadas con las sociedades por acciones, las asociaciones civiles y las fundaciones;
- b) Realizar estudios e investigaciones de orden jurídico y contable sobre las materias propias de su competencia, organizar cursos y conferencias, promover o efectuar publicaciones a cuyos fines podrá colaborar con otros organismos especializados;
- c) Proponer al Ejecutivo Provincial el dictado de los reglamentos que estimare apropiados a los fines de las actividades fiscalizadas;
- d) Percibir tasas por los distintos servicios que presta, las que serán fijadas por la ley tarifaria vigente;
- e) Atender los pedidos de informe formulados por el Poder Judicial Provincial, Nacional o de otras provincias, y por los organismos de la administración nacional, provincial, municipal y comunal;
- f) Coordinar con organismos de contralor de otras jurisdicciones, planes de acción tendientes a unificar pautas referidas a la actividad propia de los mismos.-

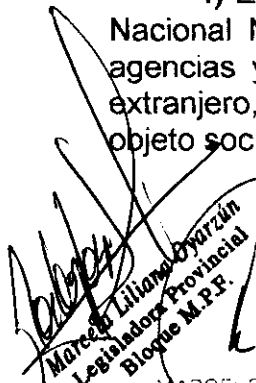
## CAPITULO II

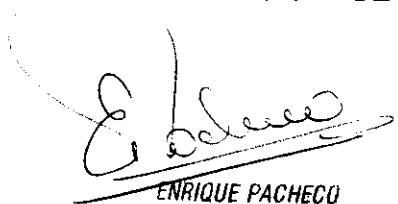
### - Sociedades por acciones -


**Artículo 5º.-** Corresponde a la Dirección General de Personas Jurídicas ejercer las siguientes funciones específicas respecto de las sociedades por acciones, excepto de aquellas cuya fiscalización corresponde a la Comisión Nacional de Valores:

- a) Conformar el contrato constitutivo y sus reformas;
- b) Controlar las variaciones del capital, la disolución y liquidación de las sociedades;
- c) Fiscalizar permanentemente el funcionamiento, disolución y liquidación en los supuestos de los artículos 299 y 301 de la Ley Nacional Nº 19.550;
- d) Conformar y registrar los reglamentos previstos en el Artículo 5º de la ley precedentemente citada;
- e) Solicitar al Juez competente en materia comercial del domicilio de la sociedad las medidas previstas en el artículo 303 de la Ley Nacional Nº 19.550;
- f) Entender permanentemente, en los términos de los artículos 118 y 119 de la Ley Nacional Nº 19.550, en la fiscalización, funcionamiento, disolución y liquidación de las agencias y sucursales o otro tipo de representación de sociedades constituidas en el extranjero, siempre que éstas realicen en el ámbito provincial actos comprendidos en su objeto social.-


## CAPITULO III

  
MARCELO ROMERO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

  
ENRIQUE PACHECO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

  
IGNACIO M. FIGUEROA  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

  
María del Carmen Feustade  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

  
JUAN A. ROMANO  
Legislador Bloque Mo.Po.F.  
Legislatura Provincial



### - Asociaciones civiles y fundaciones -

**Artículo 6º.-** Corresponde a la Dirección General de Personas Jurídicas ejercer las siguientes funciones, con respecto a las asociaciones civiles y fundaciones:

- a) Autorizar su funcionamiento, aprobar sus estatutos y reformas;
- b) Fiscalizar permanentemente su funcionamiento, disolución y liquidación;
- c) Autorizar y controlar la fusión o disolución resueltas por la entidad;
- d) Intervenir con facultades arbitrales, en los conflictos suscitados entre las asociaciones y sus asociados, a petición de parte y con el consentimiento de la otra. Esta intervención no enerva el ejercicio de las atribuciones establecidas por el artículo 4º de la presente Ley;
- e) Considerar, investigar y resolver las denuncias de los asociados o de terceros con interés legítimo;
- f) Dictaminar sobre consultas formuladas por las entidades;
- g) Asistir a las asambleas de las entidades;
- h) Convocar a asambleas en las asociaciones y al consejo de administración en las fundaciones, a pedido de cualquier miembro, cuando se estime que la solicitud es pertinente, siempre que los peticionantes hubieren solicitado ello de manera infructuosa por ante sus autoridades y hubiere transcurrido el término de treinta (30) días desde ello. Podrá asimismo convocar tales actos en cualquier caso, cuando se verificare la existencia de irregularidades graves, las cuales en función del resguardo del interés público ameriten la referida medida;
- i) Disponer la intervención o el retiro de la autorización para funcionar, en los siguientes casos:
  - 1) Si se verificare la existencia de actos graves que importen violación de la ley, del estatuto o reglamento;
  - 2) Si la medida resulta necesaria en resguardo del interés público;
  - 3) Si se verificare la existencia de irregularidades no subsanables;
  - 4) Si se verificare la imposibilidad de cumplimiento del objeto de la entidad;
- j) Conformar y registrar los reglamentos que no fueren de simple organización interna.-

### CAPITULO IV - Sanciones -

**Artículo 7º.-** La Dirección General de Personas Jurídicas aplicará sanciones a las sociedades comerciales cualquiera fuere su tipo, asociaciones civiles y fundaciones, a sus directores, gerentes, síndicos y a toda persona o entidad que no cumpla con su obligación de proveer información, suministre datos falsos, o que de cualquier manera infrinja las obligaciones que les impone la ley, el estatuto o los reglamentos, o dificulte el desempeño en sus funciones.-

MARCELO ROMERO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

ENRIQUE PACHECO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

IGNACIO M. FIGUEROA  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

María del Carmen Ferrillade  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

JUAN A. ROMANO  
Legislador Bloque Mo.Po.F.  
Legislatura Provincial

MARCELO ROMERO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Movimiento Popular Fueguino

Las sanciones para las sociedades por acciones son las establecidas por el artículo 302 de la Ley Nacional N° 19.550.-

Las asociaciones civiles y las fundaciones serán pasibles de las sanciones de apercibimiento, multa y retiro de personería en el modo que determine la reglamentación.-

Queda exceptuada de la facultad de imponer sanciones en aquellas situaciones en que ello esté a cargo de la Comisión Nacional de Valores.-

**Artículo 8°.-** El monto de la multa se graduará de acuerdo con la gravedad del hecho, con la comisión de otras infracciones por el responsable y se tomará en cuenta el capital y el patrimonio de la entidad.-

Cuando se tratare de multas aplicadas a los directores, síndicos o administradores, la entidad no podrá hacerse cargo de su pago.-

**Artículo 9°.-** El producto de las tasas de servicios y de las multas aplicadas conforme a la presente Ley, se destinará a las adquisiciones, contrataciones y cualquier otra erogación que deba realizarse por y para el área específica de la Dirección General de Personas Jurídicas, y para cualquier otro gasto necesario para dar estricto cumplimiento a las tareas de fiscalización normadas en la presente Ley, para lo cual dicho producido deberá ingresarse a una cuenta especial del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que se denominará "Dirección General de Personas Jurídicas-Tasas y Multas", cuya disposición estará a cargo del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, debiendo rendirse el uso de los fondos en la forma que prescribe la ley de contabilidad.-


## CAPITULO V - Recursos -

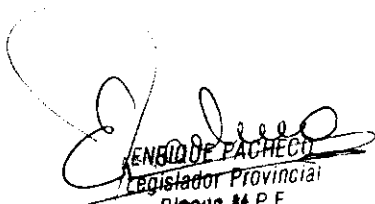
**Artículo 10.-** Las resoluciones que dicte la Dirección General de Personas Jurídicas, en atención a las facultadas correspondientes al Registro Público de Comercio, serán recurribles por ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral.-

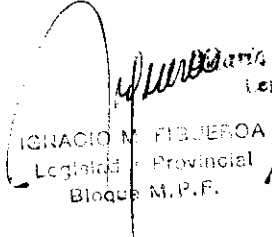
**Artículo 11.-** El recurso debe interponerse fundado ante la Dirección General de Personas Jurídicas, dentro del término de quince (15) días de notificada la resolución, y en el mismo debe ofrecerse la prueba, para la cual se habrá de tener en cuenta lo previsto en tal sentido por la normativa procedimental en materia civil, comercial y laboral vigente en el ámbito provincial.-

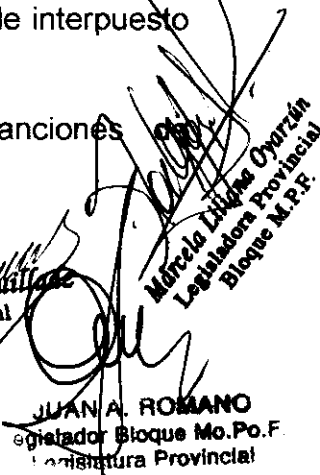
Las actuaciones se elevarán a la alzada dentro de los cinco (5) días de interpuesto el recurso, y junto a ello se elevará el informe pertinente.-

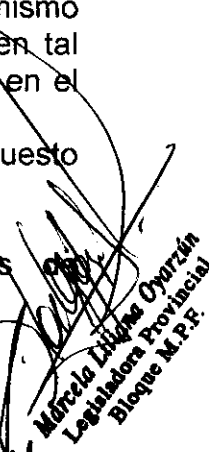
**Artículo 12.-** El recurso contra las resoluciones que impongan sanciones de apercibimiento y de multa, será concedido con efecto suspensivo.-

  
MARCELO ROMERO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

  
ENRIQUE PACHECO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

  
IGNACIO M. FIEBREO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

  
JUAN A. ROMANO  
Legislador Bloque Mo.Po.F.  
Legislatura Provincial

  
Marcela Trujillo Oyruán  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**  
Bloque Movimiento Popular Fueguino

**Artículo 13.-** A los fines de la substanciación del recurso el tribunal de alzada podrá disponer el requerimiento de informes y demás medios de prueba que estime conducentes, para lo cual determinará el plazo en el cual los mismos deberán ser producidos.-

## **CAPITULO VI** **- Incompatibilidades -**

**Artículo 14.-** El personal de la Dirección General de Personas Jurídicas, no podrá ejercer su profesión o desempeñarse como asesores o en tareas que se relacionen con las entidades sometidas al régimen de la presente Ley.-

No podrán desempeñar cargos rentados en las sociedades, asociaciones y cooperativas sujetas al contralor del organismo.-

## **CAPITULO VII** **- Disposición transitoria -**

**Artículo 15.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer tasas especiales a aplicar por los servicios que preste la Dirección General de Personas Jurídicas, hasta tanto sean formalmente incluídas en la ley tarifaria en vigencia.-

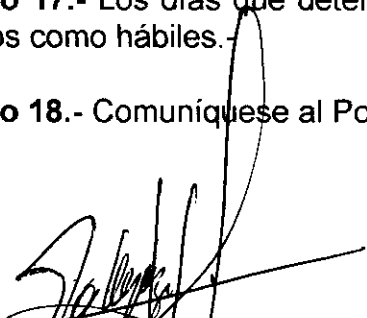
A este efecto, deberá elevar antes de su entrada en vigencia, el detalle analítico de las tasas especiales aplicadas en este concepto, para conocimiento del Poder Legislativo.-

## **CAPITULO VIII** **- Disposiciones Generales -**

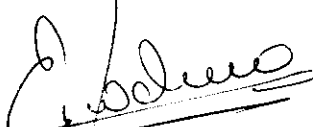
**Artículo 16.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de su promulgación.-


**Artículo 17.-** Los días que determinan plazos que se estipulan en la presente Ley serán tomados como hábiles.-

**Artículo 18.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

  
Marcela Liliana Cyarzún  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

  
MARCELO ROMERO  
Legislador Provincial  
Bloque M. P. F.

  
ENRIQUE PACHECO  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

  
GRACIELA FIGUEROA  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

  
JUAN A. ROMANO  
Legislador Bloque Mo.Po.F.  
Legislatura Provincial